

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca cinco (05) septiembre dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-01312  
00**

*Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR, sociedad identificada con el N. I. T. 890984843-3, contra JULIO CESAR MOYANO RAMIREZ Y LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados en los Municipios de Madrid y Funza, Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía N.º 1.073.151.603 y 39.735.499, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

*pagaré N.º 22988338*

*Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4'785.099), correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$140.213, por concepto de intereses de plazo*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de*

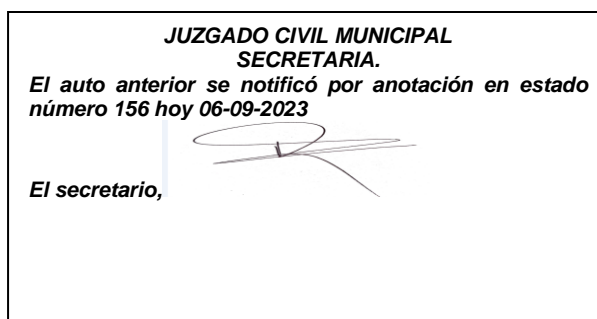
los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE* al abogado(a) *JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL* como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

*DEFINANSE* las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fad372d07b37d63a41c5e36559ff47b8eb7159b97ec85a58042998a84db4e0**

Documento generado en 05/09/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>